REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001310501802020001330 0
DEMANDANTE:	BEATRIZ ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que la codemandada La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico presentó la contestación a la misma y constituyó apoderado judicial.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, normas que deben concordarse con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, que dispone que el demandado podrá solicitar en secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por lo tanto, se entenderá que respecto a la codemandada La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. al remitir memorial constituyendo apoderado, en virtud del artículo 301 del CGP, se ha surtido notificación por conducta concluyente y si bien el artículo 91 del CGP concede el termino de 3 días para solicitar en secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, en este caso se pondrá a disposición de las partes el expediente digital en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EltSaczi25ROpB7GEqmHzKMBx7VQstVId-WPbENCS6Yd3A?e=PhJf9g, el cual se deshabilitará a partir del 15 de junio del 2021, entendiéndose así surtido el traslado de la demanda y sus anexos con la notificación del presente auto.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de marzo del 2020, se ordenó la notificación de las entidades codemandadas en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el demandante efectuó la notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 2020, se requerirá al demandante para que efectué la correcta notificación de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Se reconocerá personería a la abogada Luz Adriana Pérez, identificada con T.P. 242.249 del C.S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO. CORRER traslado a la demandada La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., por el término de 10 días de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, advirtiéndose que ese término empezará a correr al día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que efectué la correcta notificación de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Luz Adriana Perez, identificada con T.P. 242.249 del C.S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., en los términos del poder aportado.

Mj3

NOTIFÍQUESE

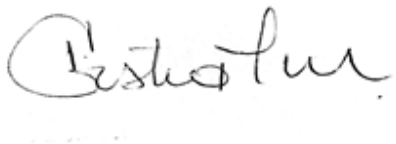

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 64 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

Secretario

MJ3